

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

38 pesetas al año \* Extranjera, 48.

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Noviembre 1908).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de

apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A Estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaran á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos y gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria, que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de....

(Gaceta 3 Noviembre 1908).

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Movimiento natural de la población en los meses que se expresan.

## CAPITAL

POBLACION..... 104.487

ESPECIFICACION	Junio.....	Julio.....	Agosto....	Septiembre
<b>NÚMERO DE HECHOS ABSOLUTO</b>				
Nacimientos (1).....	262	268	242	279
Defunciones (2).....	209	245	243	183
Matrimonios.....	75	64	42	73
<b>POR 1.000 HABITANTES</b>				
Natalidad (3).....	251	256	232	267
Mortalidad (4).....	2	234	233	175
Nupcialidad.....	0.72	0.61	0.40	0.70
<b>NÚMERO DE NACIDOS VIVOS</b>				
Varones.....	124	131	136	156
Hembras.....	138	137	106	123
Legítimos.....	234	231	215	248
Legítimos.....	8	12	6	9
Expositos.....	20	25	21	22
<b>TOTALES</b> .....	262	268	242	279
<b>MUERTOS</b>				
Legítimos.....	6	21	7	17
Legítimos.....	2	4	2	1
Expositos.....	2	2	2	2
<b>TOTALES</b> .....	6	25	9	18
<b>NÚMERO DE FALLECIDOS (5)</b>				
Varones.....	120	132	96	93
Hembras.....	89	113	147	90
Menores de cinco años.....	85	113	91	68
De cinco y más años.....	124	132	152	115
En hospitales y casas de salud.....	32	23	43	40
En otros establecimientos benéficos.....	21	17	22	10
<b>TOTALES</b> .....	209	245	243	183

(1) No se incluyen los nacidos muertos. — Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que v. — (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos. — (3) Este cociente se refiere a los nacidos vivos. — (4) Este cociente se refiere a los nacidos vivos. — (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Junio.....	Julio.....	Agosto....	Septiembre
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	6	5	3	8
Tifo exantemático.....	»	»	»	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»	»	»	»
Viruela.....	3	1	»	2
Sarampión.....	1	»	»	1
Escarlatina.....	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»
Difteria y Crup.....	5	2	2	1
Gripe.....	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	1	»	»	1
Tuberculosis pulmonar.....	11	14	18	19
Tuberculosis de las meninges.....	3	1	3	»
Otras tuberculosis.....	4	5	5	1
Sifilis.....	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	7	12	11	6
Meningitis simple.....	18	14	17	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	11	8	9	8
Enfermedades orgánicas del corazón.....	14	6	13	11
Bronquitis aguda.....	6	6	7	8
Bronquitis crónica.....	6	6	3	4
Neumonía.....	2	1	3	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	15	18	18	11
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	3	3	»	1
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	10	15	21	15
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	27	44	27	19
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1	2	3	»
Cirrosis del hígado.....	2	4	2	3
Nefritis y mal de Bright.....	3	7	5	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	»	»	»	1
Otros accidentes puerperales.....	3	3	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	7	6	5	1
Debilidad senil.....	3	3	1	2
Suicidios.....	1	1	»	»
Muertes violentas.....	6	9	5	3
Otras enfermedades.....	29	42	49	39
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	4	2	5	2
<b>TOTALES</b> .....	209	245	243	183

Zaragoza 3 de Noviembre de 1908.— El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Eizaba.

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Consumos.—Circular.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 224 del vigente Reglamento de Consumos, requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia, á fin de que satisfagan la cuarta parte de cupo correspondiente al cuarto trimestre de este año, dentro del período que resta del mismo; bien entendido que si así no se verificase, ó no se exponen razones atendibles, serán responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haberse acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del «Boletín Oficial» y de la «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo, Recaudador de contribuciones en los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución minas, perteneciente al segundo trimestre de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Ambel.**

Minas.—Sociedad Estudio y Enajenación, 117 pesetas.  
En Ambel á 23 de Julio de 1908.—El Recaudador, José Revillo.

**Tabuena.**

Minas.—Leonardo Camón, 31'50 pesetas.  
En Tabuena á 24 de Julio de 1908.—El Recaudador, José Revillo.

## SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, con la modificación hecha para incluir los intereses y amortización del empréstito de 371.000 pesetas, con el fin de que durante el plazo de quince días puedan interponerse las reclamaciones que se crean precedentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, P. I., Francisco Javier Aznárez.

## SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Por dimisión de D. León Laguna que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos se dignó nombrarme, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, habiendo tomado posesión el día 1.º del corriente.

Lo que he dispuesto hacer saber para conocimiento especial de los Ayuntamientos y del público en general.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1908.—El Jefe de la Sección, Gaspar Villacampa.—Conforme: el Gobernador civil, Juan Tejón.

## REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERIA

## ANUNCIO

El día 12 del actual, á las diez horas, se celebrará pública subasta en el cuartel de Torrero para la venta de un caballo de desecho de este Cuerpo.

Zaragoza 2 de Noviembre 1908.—El Coronel, Ricardo Moltó.

## SECCION SEXTA

## Alfamén.

El repartimiento de la contribución territorial por urbana, formado para el año 1909, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de recibir reclamaciones.

Alfamén 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Federico Urtiaga.

\*\*\*

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el año 1909, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de recibir reclamaciones.

Alfamén 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Federico Urtiaga.

## Anento.

Para que puedan ser examinados por los contribuyentes y á los efectos reglamentarios, quedan expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Reparto de contribución territorial y padrón de edificios y solares, por espacio de ocho días.

Y la matrícula industrial, por quince.

Anento 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Traid.

\*\*\*

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1909, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	2	0'20	39.804	796'08
Leña.....	100	2	0'20	39.804	796'08
TOTAL .....					1.592'16

Y para que conste y cumpliendo lo acordado, libro la presente, que visa el Sr. Alcalde en Anento, á 28 de Octubre de 1908.—Alberto Bello.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Traid.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en juicio ejecutivo á instancia de D. Felipe Arnedí y Martón, como cesionario de los herederos de D. Nicolás Jiménez, contra D. Mariano Moros Navarro, vecino de Longares, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una casa, situada en el pueblo de Longares y su plaza del Olmo, número cinco, de ciento cuarenta y cuatro metros de superficie edificada, y confronta por la derecha entrando con otra de don Sebastián Pardiñas, por la izquierda con la de Juana Simón y por la espalda con calle de Zaragoza, y se compone de piso firme, primero, segundo y tercero; la edificación se halla en buen estado de conservación, excepto algunos descorchados en la planta baja, sin importancia; los pisos firme, primero y segundo son habitables y el tercero es abocardillado, sin reunir hoy condiciones para habitarlo; el piso firme se comunica con el primero, además de la escalera principal, por otra interior de madera de las llamadas de caracol; debajo del piso firme se encuentran los caños para servicio de toda la casa; la casa, en la parte lindante con la calle de Zaragoza, tiene un patio de luces ó corral de veinticuatro metros de superficie con un retrete para servicio del piso firme, donde hay establecido un café: tasada en ocho mil pesetas.

2.º Una bodega, con granero y tres lagares, sita en la calle de Palomar, número uno, de ciento

noventa y ocho metros superficiales; linda por derecha entrando con casa de D. Fulgencio Sancho, por izquierda con almacén de D. Mariano Moros y por la espalda con el mismo; por la fachada principal, á la derecha, tiene la entrada la bodega y á la izquierda el granero; en el centro de estas dos entradas tienen los lagares sus correspondientes compuertas, estando separados entre sí cada uno con muro medianil; en el piso que forma el granero y la techumbre de la bodega y lagares, hay diferente altura por la forma de la construcción de la bodega; el edificio en general se encuentra en buen estado de conservación: tasada en cuatro mil pesetas.

3.º Nueve cubas, en buen estado, de cabida una de ellas, de sesenta alqueces, otra de cuarenta y cinco, otra de cuarenta, otra de treinta y tres, tres de veinticuatro cada una, una de veinte y otra de dieciséis: tasadas todas ellas en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el tres del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y por último, que sólo existe título de propiedad respecto de la primera finca y en cuanto á la segunda habrá de observarse lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, pudiendo examinar el título de la casa los que deseen interesarse en la subasta y al efecto se pondrá de manifiesto en la Escribanía, el ramo separado correspondiente, durante las horas de despacho de los días hábiles.

Dado en Zaragoza á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

#### Calahorra.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Calahorra, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una ordeu de la Audiencia, ha acordado se cite á Tomasa Peña Rodríguez, que ha habitado en Logroño y últimamente en Zaragoza, para que el día veinte de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de Logroño, á fin de asistir como testigo al juicio oral en causa por corrupción de menores.

Y no habiendo podido ser citada en sus últimos domicilios indicados, por no encontrarse en ellos, se le cita por la presente cédula, por orden de su señoría; bajo apercibimiento de que si no comparece sin alegar justa causa se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Calahorra treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Elías González.—Visto bueno.—El Juez, José Hernández.